

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 122, Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 167 del Código Penal Federal, a efecto de regular la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular.

### **Exposición de Motivos**

#### **Telecomunicaciones**

En los últimos tiempos, México se ha transformado en una nación moderna, competitiva e incluyente, sobre todo en el terreno de las telecomunicaciones.

En junio de 2013, se promulgó la reforma constitucional de telecomunicaciones, con la que iniciaron cambios en el país, tales como, más competencia, mayor conectividad, mejor calidad y menores precios.

Hoy las telecomunicaciones son una herramienta tecnológica indispensable que impulsa la productividad y competitividad del país, contribuyendo a elevar la calidad de vida de los mexicanos.

El uso de las telecomunicaciones se ha hecho tan indispensable en el país que no solo millones de usuarios tienen una gran oferta de servicios y de compañías telefónicas de celular principalmente, para elegir la de su preferencia, las tarifas son accesible lo que permite comunicar a la ciudadanía con su familia y amigos, sino que además, su uso es indispensable para la economía en el sector de bienes y servicios.

Gracias a la mayor conectividad de los teléfonos móviles se han desarrollado rápidamente multitud de aplicaciones y servicios que no son de voz, entre ellos mensajes de texto e imagen, acceso a Internet y servicios de transferencia de dinero el uso de los teléfonos móviles para acceder a internet se está extendiendo con rapidez y puede llegar a difundirse más en los países, como el nuestro en donde es más económico adquirir un teléfono que una computadora.

#### **Bloqueadores de señal *jammers***

Un bloqueador o inhibidor de señal es un dispositivo de radiofrecuencia que intencionalmente transmite señales con el objeto de impactar, bloquear, interferir o saturar los servicios de comunicaciones de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos o redes de Wi-Fi, entre otras.

Los denominados *jammers* suelen ser usados por el gobierno en centros penitenciarios y sus alrededores con el propósito principal de bloquear comunicaciones fuera de los límites de los centros penitenciarios impidiendo el acceso de los usuarios a servicios de comunicaciones autorizados, incluyendo la restricción de las llamadas a líneas de emergencia.

Hay desde modelos simples que tienen una sola antena que mide tan sólo 10 centímetros, hasta aquellos que tienen varias antenas y que pueden bloquear señales en un radio de 50 metros.

## **El uso de *jammers* en México**

En los últimos años, el uso de *jammers*, o inhibidores de frecuencias o bloqueadores, como también se les conoce, ha ido creciendo en nuestro país principalmente por razones de seguridad.

De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el espectro es rectoría del Estado, el cual en todo momento mantendrá el dominio del mismo.

Las bandas de frecuencia pasan por un proceso de oferta y concesión vía licitación pública para poder ser asignadas a empresas que deseen comercializar sus servicios.

En el artículo 3, fracción XIII, y 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones creará un Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y, conforme a éste, otorgará las concesiones para el uso de bandas de frecuencia.

Lo anterior implica que las frecuencias se encuentran concesionadas a alguien y en caso de invadirlas se estaría cometiendo un ilícito por concepto de invasión al uso exclusivo de la concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De igual manera, la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 305, establece que: “Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión sin contar con la concesión o autorización o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones”.

Como se advierte de lo anterior, la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé que debe existir un catálogo de los servicios de telecomunicaciones y conforme a éste, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las concesiones para su uso y explotación y en consecuencia quien utilice y aproveche interfiera o bloquee estos servicios, incurrirá en una infracción sancionable

Al respecto, considero que la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, los denominados *jammers*, deben ser reguladas, ya que tienen precisamente como fin, el interferir las bandas de frecuencia para alterar el uso o inhibir los teléfonos celulares.

## **Uso de los *jammers* para la comisión de delitos**

El robo al autotransporte de carga en México es uno de los grandes problemas que enfrentan las líneas de transporte y las afectaciones más grandes las pagan las empresas que en ello exponen su valor máspreciado, sus mercancías, que es el producto crítico expuesto más importante para la subsistencia de cualquier negocio.

Según datos de la Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada e Industria Satelital, AC,<sup>1</sup> en el primer trimestre del 2019 en Puebla hubo mil 27 robos a transporte de carga, seguido del estado de México que registró 897, Tlaxcala 452, Michoacán 438, Nuevo León 248, Jalisco 375, Morelos 124, San Luis Potosí 130, Veracruz 288, Oaxaca 72 y Querétaro 171.

Además, en el 65 por ciento de los casos el delito se comete en conjunto con el secuestro o privación ilegal de la libertad del conductor, ya que en el 80 por ciento de los casos, el vehículo se encuentra en tránsito.

Lo más preocupante es la forma en cómo en los últimos tiempos se realizan estos delitos.

La forma en cómo estos delitos operan es la siguiente: dos vehículos sospechosos rodean al camión en un páramo desolado de la carretera, uno al frente y otro en la parte trasera, de pronto los celulares del chofer y de su copiloto quedan sin señal, el radiocomunicador no responde al igual que el GPS.

Los asaltantes han dado el primer paso para cometer el robo: dejar incomunicado al camión con inhibidores de señal conocidos como *jammers* y de esta forma los conductores quedan desprotegidos totalmente, lo que facilita el robo de los transportes y como se señaló, en muchas ocasiones también se secuestra a los operadores del transporte.

## **Objetivo de la Iniciativa**

El objeto de la presente iniciativa es regular la fabricación, comercialización, adquisición, instalación, portación, uso y operación de los equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, denominados *jammers*.

De esta forma, la iniciativa tiene por objeto establecer y controlar las obligaciones de los proveedores de inhibidores de señal para proteger a los sistemas de radiocomunicaciones que operan bajo concesión, el mantener el régimen de administración de frecuencias y proteger la recepción de llamadas importantes, además de disminuir los ilícitos cometidos con estos dispositivos por medio de un control efectivo de su producción distribución y empleo regulado legalmente.

## **Propuesta**

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

1

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente con proyecto de:

**Decreto que reforma diversos artículos la ley de Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el Código Penal Federal, a efecto regular la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular**

**Artículo Primero.** Se adiciona el artículo 122 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 122 Bis.** Corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones regular lo relativo a la comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, para cuyo efecto emitirá lineamientos conforme a lo siguiente.

**I.** Establecerá los requisitos necesarios para otorgar los permisos para, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular.

**II. Determinará los fines para los que pueden ser utilizados los equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular.**

**III. Determinará el procedimiento para otorgar los permisos correspondientes.**

**IV. Generará una base de datos en la que se especifiquen los datos de quienes se otorgó el permiso y que tipo de permiso fue otorgado.**

**V. Establecerá la forma y los medios por los que se informará al Instituto de todos los contratos de compraventa o renta de los inhibidores de señal.**

**Quienes obtengan permiso de comercializar los inhibidores de señal solo podrán realizar tales actividades con las personas autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y deberán entregarle copia de toda la documentación relacionada a esa transacción.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 167 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 167. ...**

I. a V. ...

VI. Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;

**Esta pena también es aplicable a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, sin permiso expreso en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.**

...

...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 <http://www.seguridadenamerica.com.mx/noticias/articulos/19481/panorama-de-robo-al-transporte-de-carga>

Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 24 de septiembre de 2019.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)